

Propuesta al Pleno de la Corporación sobre fijación de cargos a desempeñar y régimen de dedicaciones

D^a Carla Isabel Greciano Barrado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Galapagar, propongo al Pleno de la Corporación, que adopte el siguiente acuerdo:

Antecedentes

- El pasado 17 de junio de 2023 se constituyó la Corporación municipal para el mandato 2023-2027, tomando posesión de sus cargos tanto la Alcaldesa-Presidente como los concejales.
- 2. En la sesión extraordinaria del Pleno del pasado 28 de junio de 2023 se dio cuenta de la constitución de los grupos municipales y de los portavoces de estos.

Consideraciones legales

1. El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) dispone que los miembros de las Corporaciones locales podrán desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial. En el primer caso serán dados de alta en la Seguridad Social y asumirá la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

Asimismo dispone este artículo que podrán desempeñar el cargo con dedicación parcial los miembros de la Corporación por la realización de funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, en cuyo caso percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a dichas actividades y serán dados de alta en el régimen General de la Seguridad Social en tal concepto y asumirán las Corporaciones Locales el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Añade este artículo que los acuerdos plenarios sobre determinación de los cargos que lleven aparejada la dedicación parcial y sus retribuciones deberán contener el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

- 2. El mismo artículo dispone en su apartado 5 que las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones por el desempeño de cargos con dedicación exclusiva y parcial, y que corresponderá al presidente de la Corporación determinar mediante resolución los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, dentro de los límites marcados por el Pleno.
- 3. Continuado con lo anterior, el artículo 75.5 dice que deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, los acuerdos plenarios referentes a las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del presidente de la Corporación determinado los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial
- 4. El artículo 75 ter, apartado g) establece que, para los municipios con una población comprendida entre 20.001 y 50.000 habitantes, el número de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez (10).



CBND3466938

derá de diez (10).

HASH DEL CERTIFICADO: 1A008889249DA.28596C6228673415B7CI 53FBDGCE0F027024393C8DA96214A9D36 31E711A228E89223C34CF883BB00AE974

FECHA DE FI 06/07/2023 11/07/2023 17/07/2023

PUESTO DE TRABAJO: ALCALDESA-PRESIDENTE Comisión Informativa - Diligencia Secretz Pleno del Ayuntamiento - Diligencia Secr







- 5. En cumplimiento de lo que dispone este artículo procede que el Pleno apruebe la relación de cargos que se desempeñarán con dedicación exclusiva y parcial, para que, dentro de los límites establecidos, pueda la Alcaldía designar mediante resolución los miembros de la Corporación que desempeñarán los cargos concretos en cada caso.
- 6. En cuanto a la dedicación parcial, de acuerdo con el artículo 75 de la LBRL debe el pleno establecer las condiciones sobre el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.
- 7. Establecida la organización del gobierno local mediante la creación de las áreas de gobierno, el nombramiento de los tenientes de alcalde y concejales delegados y el régimen de delegaciones, procede aprobar un acuerdo sobre régimen de dedicación de los miembros del gobierno local.
- 8. Indica el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril que los miembros de la Corporación que no dispongan de dedicación exclusiva o parcial tendrán derecho a percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno. Por ello, procede fijar en este acuerdo las cantidades a percibir por asistencia a sesiones de órganos colegiados.
- 9. El artículo 16 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) estipula que para su actuación corporativa los miembros de la Corporación se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones establecidos en las normas de aplicación (artículo 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)).
- 10. El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local dispone que el Pleno de la Corporación, al comienzo de su mandato, fijará el número, características y retribuciones del personal eventual.
 - El apartado d) del artículo 104 bis estipula que los Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes (el caso del Ayuntamiento de Galapagar), podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de persona eventual por un número que no podrá exceder de siete (7).
- 11. El artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015, de 30 de octubre) dice que "es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin".
- 12. Vistos los antecedentes y las normas de aplicación, procede que el Pleno de la Corporación apruebe la relación de cargos que se desempeñarán con dedicación exclusiva y parcial, así como los importes de las retribuciones a percibir.
- 13. Procede por ello que se apruebe la dedicación parcial o exclusiva de los diferentes portavoces de los grupos municipales de la oposición.
- 14. Es necesario que se determinen los puestos de trabajo de personal eventual, con sus características y retribuciones para cumplir con el mandato legal.



CBND3466938

Gestión Documental: Exp: 10368/2023



15. Asimismo, en cuanto a la fecha de efectos de este acuerdo, según el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre podrá reconocerse eficacia retroactiva a los actos administrativos, entre otros supuestos, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya a la fecha en la que se retrotraiga la eficacia del acto.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que las normas le confieren, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO.- Se aprueba la siguiente relación de cargos de gobierno, que se desempeñarán con dedicación exclusiva y parcial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las retribuciones brutas anuales, en los siguientes términos:

CARGO	DEDICACION	Dedicación mínima /sem.	Salario bruto mensual	Nº pagas / año	Salario bruto anual	Cargos	TOTAL
Alcalde	Exclusiva	35 h.	4.214,29 €	14	59.000€	1	59.000€
Teniente de Alcalde	Exclusiva	35 h.	3.928,57 €	14	55.000 €	7	385.000€
Concejal Delegado de Gobierno	Exclusiva	35 h.	3.714,29 €	14	52.000 €	1	52.000€
Concejal Delegado de Gobierno	Parcial (75%)	26 h.	2.928,57 €	14	41.000 €	3	123.000 €
Concejal Delegado de Gobierno	Parcial (50%)	17,5 h.	1.964,29 €	14	27.500 €	2	55.000 €
SUBTOTAL GOBIERNO							674.000€

SEGUNDO.- Para poder percibir las retribuciones establecidas por el desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial será necesaria la dedicación efectiva del miembro de la Corporación en el ejercicio del cargo conforme se detalla en la tabla anterior, en horario distinto al que cada miembro de la Corporación realice su trabajo particular, lo que se acreditará mediante la declaración responsable mensual formulada por el concejal, expresiva de tal circunstancia.

TERCERO.- Corresponderá a la Alcaldía, dentro de los límites cuantitativos y cualitativos que marca este acuerdo plenario, dictar las resoluciones que procedan sobre los miembros de la corporación que desempeñarán su cargo con dedicación exclusiva y parcial.

Siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 75.3 de la LBRL, tal y como se explica en el apartado séptimo de este acuerdo, los miembros de la Corporación de los dos grupos municipales que conforman el gobierno podrán percibir las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, como el resto de los concejales.

CUARTO.- Se aprueban las dedicaciones e indemnizaciones del resto de los concejales de la Corporación, los de la oposición y los no adscritos, si los hubiera; considerando para ello, como prevé el art. 75 de la LBRL, las responsabilidades y tiempo que conlleva dirigir un grupo municipal de mediano o gran tamaño (los compuestos por tres o más concejales), de acuerdo a la siguiente tabla y condicionantes:



CBND3466938

web: http://www.galapagar.es

Comisión I Pleno del /



CARGO	DEDICACION	Horas/sem.	Salario bruto mensual	Nº pagas / año	Bruto anual	Cargos	TOTAL
Concejales sin dedicación: asistencias a Plenos	-	-	400,00 €	20	8.000€	6	48.000 €
Concejal (en G.M. de 3 o más concejales)	Exclusiva o 2 Parciales (50%) a elegir por el G.M.	35 h. o 2 x 17,5 h.	1.900 € ó 2 x 950€	14	26.600€	1 Exc. o 2 Parc.	26.600 €
SUBTOTAL NO GOBIERNO						7 u 8	74.600 €

- La dedicación exclusiva aquí aprobada corresponderá a los grupos municipales conformados por un mínimo de tres concejales, como se estableció en el acuerdo plenario, de la anterior legislatura, en la sesión extraordinaria de organización del 2 de julio de 2019.
- En esta ocasión, una vez constituidos los grupos municipales y constatado que, a la fecha de este acuerdo, el único que tiene más de dos concejales es el grupo municipal socialista, se faculta, en este mismo acuerdo, <u>al portavoz de dicho grupo</u> a elegir entre dos alternativas, equivalentes en cuanto al coste salarial total anual:
 - a) nombrar a una persona en régimen de exclusividad,
 - b) nombrar a dos personas del grupo municipal en régimen de dedicación parcial, que percibirían, cada una, el 50% del importe asignado a la exclusividad.
- Una vez elegida una de las dos opciones, tras la aprobación de este acuerdo, (mediante escrito del portavoz dirigido a alcaldía, secretaría general y dpto. de recursos humanos), a lo largo de la legislatura se permitirá cambiar a la otra opción, sin necesidad de modificar este acuerdo en una sesión plenaria, una única vez, permaneciendo la nueva situación hasta el final de la legislatura. Por eso, para ejercitar este cambio de dedicaciones, se requerirá que el escrito de solicitud esté firmado por la mayoría absoluta de los miembros del grupo municipal socialista (esto es, tres de los cuatro, o dos de tres concejales, en función del número de miembros que tenga el grupo) en la fecha de la solicitud.
- En caso de renuncia, expulsión o abandono de concejales que dejen al grupo municipal socialista con dos o menos miembros durante un periodo continuado de dos o más meses, la alcaldía podrá decretar el fin de las retribuciones a los concejales con dedicaciones exclusiva o parciales, del grupo municipal socialista, cuyos miembros pasarían todos a percibir las mismas indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados que el resto de los concejales en esa situación.
- Para poder percibir las retribuciones establecidos por el desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial será necesaria una dedicación efectiva, como mínimo, de diecisiete horas y media (17,5) semanales, en jornada de lunes a viernes, en horario distinto al de otros trabajos, lo que se acreditará mediante la declaración responsable mensual formulada por el concejal, expresiva de tal circunstancia.
- Los concejales sin dedicación parcial ni exclusiva percibirán indemnizaciones por asistencia efectiva a las sesiones del Pleno, con un importe bruto de cuatrocientos



CBND3466938

Gestión Documental: Exp: 10368/2023



euros (400,00.- €) por sesión. Se limitan a un máximo de veinte (20) indemnizaciones al año por concejal, con estas particularidades:

- En 2023 y en 2027, diez sesiones como máximo.
- En 2024, en 2025 y en 2026, veinte sesiones como máximo
- No habrá indemnizaciones por asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas.
- Se entenderá como asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados la "presencia, al menos, en el 50% de la duración de la sesión" (artículo 27 del ROM del Ayuntamiento de Galapagar).

QUINTO .- Determinación del número máximo (sin que sea ni necesario ni obligatorio el que todos los cargos estén nombrados durante los cuatro años que dura la legislatura), características y retribuciones del personal eventual, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

CARGO	DEDICACION	Dedicación mínima /sem.	Salario bruto mensual	Nº pagas / año	Salario bruto anual	Cargos	TOTAL
Personal Eventual Alcaldía	Jornada Completa	35 h.	2.928,57 €	14	41.000€	1	41.000 €
Personal Eventual Alcaldía	Jornada Parcial (75%)	26 h.	2.500,00 €	14	35.000€	1	35.000 €
Personal Eventual Tenencia de Alcaldía	Jornada Completa	35 h.	2.571,43 €	14	36.000€	2	72.000 €
Personal Eventual Tenencia de Alcaldía	Jornada Parcial (75%)	17,5 h.	1.285,71 €	14	18.000€	2	36.000 €
SUBTOTAL PERSONAL EVENTUAL						6	184.000 €

SEXTO.- Se aprueba que los importes de las retribuciones por dedicación exclusiva y por dedicación parcial de los miembros de la Corporación y del personal eventual se incrementarán, anualmente, con el mismo porcentaje de subida anual para el personal del Sector Público que se determine en los Presupuestos Generales del Estado o que establezca la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, o Entidad que la sustituya.

SÉPTIMO.- Los nombramientos a cada uno de los concejales y personal eventual asignándoles el régimen de dedicaciones, exclusiva o parcial, se harán mediante Decretos de la Alcaldía, que podrán especificar una fecha de efecto anterior a la aprobación de este acuerdo, aplicando lo previsto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, no se podrán establecer efectos retroactivos cuando no se cumplan los supuestos de hecho, a saber:

- El desempeño efectivo de ese cargo desde el primer momento al que se retrotraen los efectos del acuerdo.
- La verificación del desempeño efectivo en ese régimen de dedicación.
- La aceptación expresa del interesado del régimen de exclusividad.



CBND3466938

Gestión Documental: Exp: 10368/2023



Que en el momento al que se retrotraigan los efectos no se vulnere el régimen de incompatibilidades exigido por los preceptos legales.

Las indemnizaciones por asistencia a Plenos, recogidas en el apartado cuarto de este acuerdo, se devengarán, del mismo modo, con efectos retroactivos desde la sesión de constitución del 17 de junio de 2023, sin que puedan percibir dicha indemnización los concejales que acepten una dedicación exclusiva o parcial, con efectos retroactivos, por la asistencia a sesiones del Pleno posteriores a la fecha de efecto de su nombramiento.

OCTAVO.- Este acuerdo se hará público mediante la inserción de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galapagar, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 75.5 y 104.3 de la LBRL sobre publicaciones en boletines oficiales.

NOVENO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición que deberá presentar dentro del plazo de un (01) mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se notifique esta resolución, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b)- Un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, recurso que deberá presentar en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

No obstante, lo anterior, podrán interponer cualquier reclamación o recurso que estimen pertinente, ante cualquier órgano o autoridad.

En Galapagar, en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del presente documento.

La Alcaldesa-Presidente

D. Carla I. Greciano Barrado

(Firmado digitalmente)



